

1585/07/19 - 1585/10/06

ID dokumentua: 0008303

Id_URI_eusk: 369059

San Llorenteko ermitako serora Marina Moiuaren exekuzio autoak,
Pedro Larrinagaren ondasunen aurka, obligazio eskritura bat dela eta;
zenbatekoa, 135 dukat.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Gorostegui, Antonio

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0523-035

Sailkapena: 01.01.05.07.03

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak
beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.

Agintari judizialekiko harremanak. Auzi betearazleak

Bolumena: 31 or.

Autos de ejecución de la freira de la ermita de San Llorente Marina de
Moyua contra los bienes de Pedro de Larrinaga, por cuantía de 135 ducados
en virtud de una escritura de obligación.

Pedro de Larrinaga, preso, litiga pleito de hidalguía contra el Concejo de
Bergara

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara

Escribano: Gorostegui, Antonio de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0523-035

Clasificación: 01.01.05.07.03

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del
Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y
particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos ejecutivos

Volumen: 31 h.

Proceso l'auto de l'ee

1585

187


La Freya namna demoyua
contra

Pedro de Larruaga y Pedro de Pineda
sobre la libertad y posesion de su persona

J. Torosquin

span. quanto es esta obligacion. Vienen como yo. pedro del arri
naga. vecino de esta villa de veigara. o toro y conozco por la
presente carta. yutenor. que deuo y he de dar y pagar. aua.
la feyra. marina de moyua. lo que en vno y o de la veigara
vos obiere. ciento treinta e cinco ducados. de plata cas.
tellanos de ha bonde. reales. cada. ducado. para el dia de
san pedro. apostol. primero de mayo. de este presente
año sin otro mas plazo. ni camino alguno. so pena del
doble. y costas. que se obran la cobranca dellos. se uen seguir
en. e recien. nato manente puto. lo que alee. diez e
ciento e treinta e cinco ducados. vadeuo. y me obligo. aua.
los. dar e pagar. por razon. que o dia. auendo o no pue
to. a cuenta e y feneçido. las por dora memoriales.
que ante el presente escriuano y testigos. heçibis tee.
de dineros. que por mi y en mi nombre. a creedores
mos. aueys. pagado y dineros. que y a ra e u plir
mi necessid a de. me a ueis pre tado y tigo. vno
na. y aba que a simismo. me a ueis. dado y pre tado. co
mo buena canada. y todo ello. de Dieb. ab. a de. ta.
parte. segun que por menudo. por los dichos me
moriales. que asi a ueys. heçibido. y mostrado.
mas largo conta. y pare ce lo que alee. re conoçien
do y dando me. por contento. y satisfecho. de sea en
trega. me m. tal execion de la no numerata pecu
nia y ley e de y ueba. y paga. segun y como en ellas
se contiene. y para la de u da l execion. y cumpli
me obligo mi persona y bienes. muebles y rraç

Bco. auisor y por auer eor poder cumplido atodas las Justi
 cias. de sumagestad de qualquier fuero e Juridicion que
 sean. ante quien esta carta pareciere. e della fuere. pido
 cumplim^o de cuya Juridicion me someto. renunciando mi
 proprio fuero. e Juridicion. me someto a n^o proprio fue
 ro e Juridicion. y la ley si conbenier para que portodo
 rem iurior del d^o e via executiba. o como meso raya
 lugar. ende le conpelan. e ay remien. alo a noi cum
 plir. como si lo que dicho es. fue ser semia difinitiba
 de fueo competente pasada en autoridad de eor raju
 oada. sobre que rem todas e iguales. q uier leyes
 fueros e d^o e hubos e costumbres. que contra ellos.
 sean en vno con la general renunciacion de leyes
 fecha no vala en testimonio de los qual fue fecha
 e otorgada esta carta de obligacion en eadicha
 Villa de uexara a diez e nueve dias del mes de
 Junio de mill. e quinientos e ochenta e ochenta e cin
 co años siendo testigos. que fueron presente. mar
 tin de galardi y pero garcia de gacal ta y Joan
 de vilar. e uado de miel e de eor uano de
 binos de la d^ha villa y por que el d^ho otorgan
 te que es conocido. de miel e de eor uano. dixo
 notauer. e eor uano. a eor uano e testigo. mar
 tin de galardi ante mi antonio de goro e regui
 yo antonio de goro e regui e eor uano y u
 de sumagestad e vno de eor de eor de eor de eor
 Villa de uexara Presente fuy. ac otorgam^o
 de esta carta en vno ante la parte otorgam^o

Yo e de pedim^o de la freya manna
 de inorna lo fize e scriuir e sacar de eor uano
 fize un signo q a st^o m^o grado atae

 En la villa de uexara
 Ante mi de goro e regui
 de uexara

In eadicha villa de uexara a diez e
 nueve dias del mes de Junio
 de mill e quinientos e ochenta e
 ochenta e cinco años ante mi de goro e
 regui e de eor uano de eor uano de
 binos de la d^ha villa y por que el d^ho otorgan
 te que es conocido. de miel e de eor uano. dixo
 notauer. e eor uano. a eor uano e testigo. mar
 tin de galardi ante mi antonio de goro e regui
 yo antonio de goro e regui e eor uano y u
 de sumagestad e vno de eor de eor de eor de eor
 Villa de uexara Presente fuy. ac otorgam^o
 de esta carta en vno ante la parte otorgam^o

[Faint, mostly illegible handwriting on the left page, likely bleed-through from the reverse side.]

Urado. y qual quier de uos. habed en toda execucion. en bienes de. D. de.
Luzanaga. D. de Navarrete. D. de V. de

Por quantia de uos y otros de la ciudad de

Por quanto parece que los de uos. D. de la ferreria llamada de
Luzanaga

Por virtud de uos D. de la ferreria de la
ciudad de Luzanaga

y los Bienes en que la dicha execucion ficiere des sean muebles pudiendo ser ra
uidos y otros en mañes confianças bastantes de san cam y en defe
to de ellas habed sacatira del dicho sol executada de el dicho executado
do y lo que en el termino de la ley para que dentro de cinco dias
faga o quita o ptra rabor. Legitima que los ayes de
gan. si la tiene sacad prendas por vros derechos y otros
cuano y los depositad. que para ello uos doy poder

Hecho en uos. D. de Luzanaga. D. de Luzanaga
D. de Luzanaga. D. de Luzanaga
que en el de Luzanaga
Por uos de Luzanaga
D. de Luzanaga

D. de Luzanaga

Yo Juan Perez de Arceaga teniente de alcaide
de esta villa de Vegara usado en
manera de los jurados de la corte
de mi jurisdiccion que he por el m. posesion
de esta otra parte librado por
uno de mis señores decaesores y leguadores
Juan Plaz entrel y patos amo de
secontene a. amo de Pamplona
librado y a. amo de Burgos
a veinte libras de junio de mill y quinientos
e ochenta y nueve a. estado de no valer

A. Arceaga

Don Juan de
Henriquez

[Faint handwritten text]

U
y Unitesi

pedro e l'heringa de esta villa de yuso en la cañada
tella mediana en proventu. paze de ome vna de edigo
que como es muy p. y no es y p. tal aligo y o m
son de este d'algo de l'heringa y fama y p. p. n. g. n.
e. l'heringa con los d'os de no. e. is. l'heringa d'algos de p. d'ies
y a buecos y de b. d'is. m. s. ante p. f. ab. s. y p. o. r. e. v. d'os
y l'heringa no p. u. e. m. e. d. o. d'ar. p. r. e. s. o. con f. e. m. e. a. l. o. s
l'heringa de d'os f. e. y. n. o. s. p. u. e. d'ar. p. r. e. s. o. a. v. i. a. m. e. q. u. e
f. e. s. e. t. a. y. n. f. e. m. a. g. n. o. n. m. a. r. a. l'heringa d'algos. q. u. e
e. s. t. o. p. r. e. s. t. o. s. d'ar. con g. l'heringa g. n. d' e. m. s. a. o. z. e. l. i. s.
q. u. e. d' e. p. r. e. s. o. f. e. r. o. n. n. o. t. e. n. t. i. s. d' e. l'heringa m. y. n. o. t. e. l. e. z. a.
e. y. d' e. l'heringa m. a. n. d. e. b. l. e. n. d' e. l'heringa p. r. e. s. t. o. n. y. e. r. a. n. t. e.
e. n. q. u. e. d' e. l'heringa p. o. r. l'os d'os d' e. l'heringa g. l'heringa m. a. n. d. e. b. l. e. n. d' e.
a. l'os d'os m. s. a. o. z. e. l. i. s. n. o. m. e. y. n. o. t. e. n. t. i. s. m. y. m. e. p. e. z.
t. r. a. b. e. n. e. n. l'heringa m. y. n. o. t. e. l. e. z. a. e. y. d' e. l'heringa y. p. r. e.
b. e. l. e. g. i. o. d' e. l'heringa y. p. o. r. t. o. s. d' e. l'heringa d' e. l'heringa y. p. r. e.
m. e. p. r. e. s. t. o. n. m. y. d' e. l'heringa p. r. e. s. t. o. n. m. y. d' e. l'heringa y. p. r. e.
e. n. l'heringa m. a. n. d. o. s. d' e. l'heringa f. e. t. e. r. t. a. l. i. s. a. b. o. n. e. z. e. s. l'heringa
d'algos con f. e. m. e. a. l. o. s. l'heringa f. e. a. l. e. s. a. b. o. n. e. z. e. s. l'heringa
l'heringa m. e. n. t. e. e. y. n. d' e. l'heringa g. n. a. l. e. g. i. o. f. e. e. q. u. e. p. i. d' e.
c. o. m. p. l. i. n. g. e. p. r. e. s. t. o. n. p. r. o. t. o. t. a. m. b. e. f. e. a. l. i. s. y. l'heringa n. e. g. i. a. n.
d' e. l'heringa y. n. o. t. e. l. e. z. a. e. y. d' e. l'heringa q. u. e. m. e. f. e. r. t. a. l. i. s.
s. e. c. a. l. i. n. g. y. l'os a. c. e. l. e. d. s. q. u. e. m. e. f. e. r. t. a. l. i. s.
y. l'heringa m. a. n. d. o. s. y. l'heringa m. y. n. o. t. e. l. e. z. a. e. y. d' e. l'heringa
l'os d' e. l'heringa m. e. n. t. e.
p. e. m. e. z. a. m. e. n. t. e. a. l'heringa m. y. n. o. t. e. l. e. z. a. e. y. d' e. l'heringa
t. a. n. b. e. n. e. p. r. e. s. t. o. n. a. f. e. a. l. i. s. p. o. n. a. t. a. m. y. d' e. b. a. f. f. i. z. a. p. i. d' e.
l'os d' e. l'heringa p. r. e. s. t. o. n. e. a. p. i. d' e. a. l'heringa p. e. l'os d' e. l'heringa
m. y. n. o. t. e. l. e. z. a. p. i. d' e. a. l'heringa m. y. n. o. t. e. l. e. z. a. e. y. d' e. l'heringa
e. o. m. t. i. n. g. o. d' e. a. l'heringa m. a. n. d. o. s. m. y. n. o. t. e. l. e. z. a. e. y. d' e. l'heringa
a. z. o. n. a. p. i. d' e. a. l'heringa m. y. n. o. t. e. l. e. z. a. e. y. d' e. l'heringa
d' e. l'heringa p. r. e. s. t. o. n. d' e. l'heringa m. y. n. o. t. e. l. e. z. a. e. y. d' e. l'heringa
m. a. n. d. e. b. l. e. n. d' e. y. l'heringa m. y. n. o. t. e. l. e. z. a. e. y. d' e. l'heringa
f. e. r. e. n. o. n. o. s. d' e. l'os d'os m. a. n. d. o. s. y. l'heringa m. y. n. o. t. e. l. e. z. a. e. y. d' e. l'heringa
m. a. n. d. o. s. p. r. e. s. t. o. n. d' e. l'heringa m. y. n. o. t. e. l. e. z. a. e. y. d' e. l'heringa

Supray en el mes de julio fue
de qual fin e de mui nombre

Miguel de Anaya
diz bu

En la villa de Placencia a diez dias del mes de septiembre de mill
quios y setenta y cinco años ante el Illmo. Joande Irujo alcaide de la villa
de la villa de Placencia por provision de mi sennor de graciosa y mui del rui de esta
villa de Placencia ante los señores infansinos Joande rrujo de amariano. Velasco
de la villa de vergara en nombre de P. de la rrujo y de la villa
de la villa de vergara. Requiritoria librada por el Illmo. don antonio de
aristegui y olaso alcaide de la villa de Placencia y de la parte contenida
y en la villa de vergara. Requiritoria de la villa de Placencia y de la villa
para que la mane cumpla y cumpla mande a mi
Dho sennor notificara de la carta Requiritoria y lo en ella conte
nido a mi sennor de la villa de Placencia y de la villa de vergara. Y
de la villa de vergara de la villa de Placencia y de la villa de vergara. Y
porio de las dhas provisiones y son los señores y de la villa de
Placencia y de la villa de vergara.

Martin de Anaya

notificacion a los señores de la villa

La villa de Placencia a diez dias
de la villa de Placencia a diez dias
de la villa de Placencia a diez dias
de la villa de Placencia a diez dias
de la villa de Placencia a diez dias
de la villa de Placencia a diez dias
de la villa de Placencia a diez dias
de la villa de Placencia a diez dias
de la villa de Placencia a diez dias
de la villa de Placencia a diez dias

Martin de Anaya

Noticia de la villa

En el mes de setiembre de mill e
de la villa de Placencia a diez dias
de la villa de Placencia a diez dias
de la villa de Placencia a diez dias
de la villa de Placencia a diez dias
de la villa de Placencia a diez dias
de la villa de Placencia a diez dias
de la villa de Placencia a diez dias
de la villa de Placencia a diez dias
de la villa de Placencia a diez dias
de la villa de Placencia a diez dias

Martin de Anaya

Noticia de la villa

La villa de Placencia a diez dias
de la villa de Placencia a diez dias
de la villa de Placencia a diez dias
de la villa de Placencia a diez dias
de la villa de Placencia a diez dias
de la villa de Placencia a diez dias
de la villa de Placencia a diez dias
de la villa de Placencia a diez dias
de la villa de Placencia a diez dias
de la villa de Placencia a diez dias

Martin de Anaya

Lorende praeque estimo signo



alcaide de la villa de Placencia

Martin de Anaya

Noticia de la villa

¶
In ea dea de vergara dicitur ad de
meo de ser demee equo raga
Luna ad zore eam in not le
fusa abaxni de la otta de ansem
segun y para sub effaro de euandee
de zoregni salacar en dny personale
qual oye en tener die que toza
de dny de emugna grande
de dea de vicia
¶ In re de goro regni

dis eu

¶ deo vico deo vico de drameelanobte
de zore de eam que otra in dny
de foga marina de moza fud de
droza regnae oye en tener die que
toza de dny de emugna grande
de dea de vicia
¶ In re de goro regni

dis eu

¶ In ea de vicia de vergara dicitur ad
de de dny de rano sub de zore de
eemey de reds mandam
de zore de dny de vicia
de regnae oye en tener die que toza
de dny de emugna grande
de dea de vicia
¶ In re de goro regni

dis eu

¶
In ea de vicia de vergara dicitur ad
cauzes de demee de ser demee
de que en general ana ad zore
de dny de dny de dny de dny
de dny de dny de dny de dny
de dny de dny de dny de dny
de dny de dny de dny de dny
de dny de dny de dny de dny
de dny de dny de dny de dny
de dea de vicia
¶ In re de goro regni

dis eu

[Faint, mostly illegible handwritten text and bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Por las p[re]suntas siguientes. Sean examinado los q[ue] son
fueron presentados por parte de Pedro del arinaga be[re]no de esta
villa de vergara a pleito q[uo]bre su posesion. noble de la
patria y libertad de u[na] persona n[ost]ra con f[un]do de la casa
de yves y san de l[er]ca y la casa marina de mo[ra]na
con otros be[re]nos. de esta villa y villas de la tena
y l[er]ca sus acredores.

1.º y me[n]te. r[ati]o en al[de]a de Pedro del arinaga la d[omi]ng
de la arinaga su padre. le conocieron a marina de r[ati]o
gast[ar] padre del d[omi]ng litigante. y a martin del arinaga y a ma
rina de a[de]lqui su mujer. abuelos que fueron del d[omi]ng pe
dro del arinaga litigante. y r[ati]o en noticia de la casa
y l[er]ca del arinaga y u[na] que es sita en jurisdic[i]on
de esta d[omi]n villa en la oar[ra] de a[de]lqui r[ati]o

4.º y ten[er] si sauen. que los d[omi]ngos del arinaga y marina
de a[de]lqui su mujer legiti[m]os. del d[omi]ng pedro del arinaga litigante
fueron marido y mujer legiti[m]os. y legiti[m]amente casados aspiden
de la casa madre y pleito de roma y como tales si bieron vida
maridable. biviendo juntos en una casa y que durante el d[omi]ng
matrimonio subieron y rocrearon. por u[na] r[ati]o legiti[m]o al
d[omi]ng pedro del arinaga digan lo que sauen.

114.º y ten[er] si sauen. que los d[omi]ngos martin del arinaga y marina
de a[de]lqui su mujer abuelos que fueron del d[omi]ng pedro del
arinaga litigante fueron marido y mujer legiti[m]os. y
legiti[m]amente casados. y durante el d[omi]ng matrimonio
subieron y rocrearon. por u[na] r[ati]o legiti[m]o al d[omi]ng
pedro del arinaga padre del d[omi]ng litigante digan lo que sauen

114.º y ten[er] si sauen que el d[omi]ng pedro del arinaga litigante
y d[omi]ng del arinaga y martin del arinaga su padre
y que l[er]ca y son descendientes. y procedentes de la
casa y l[er]ca del arinaga y u[na] por b[ar]neta de baron
la qual d[omi]n casa y l[er]ca es noble y antiquisima de
notorios nobles s[us] dalgo y de los antiguos poblado

no ree deo tamun noble, muy leal, ovuierca de quipub wa
mors de curafundacion no di memoria yental o pimon fama, ne
reputacion auida, temido y los dñs. martin dela rinaga
de funto y domingo dela rinaga y pedro dela rinaga
fante y cada uno de ellos, como tales o originarios, de
pendientes de la dñca de a, y las reseribe fueron
y son nobles sijs d algo de angre, y las cono do
de nombre fama, reputacion yental o seccion au
dos, temido, como tales se les guardaron, asi si do
y son guardadas todas las o remenencias fran que
zae, libertad e que a los tales notorios sijs d algo
se fuele, acortunbra pavidar siendo admitidos,
en oficios publicos, de concejo, y republica, y en los
ajuntamto, y congregaciones, en las leantadas
de guerra que en sus tiempos se ofrecieron y se
han ofrecido en crucias de una piedad, y de la
corona real de castilla, y ende fene a de u patria
y en los demas atos publicos, de fonda, y on en que
suelen ser admitidos, los tales nobles sijs d algo, sin
y esca micontribuir jamas en cosas de guerra, y lo su
yo dñs los dñs ane lo ambisto ser y acaer, y oron de bi
de u y ad res, mayores, y maes ancianos, que ello lo
mismo bien en sus tiempos, lo yo de bi, de los dñs
y los bnos, y los otros, nunca bien o bue oron ni enten
dieron cosa en contrario, y ello es publico y notorio
digan lo que sauen
y ten si sauen que por las razones suso dñas y cada una
de ellas el dñs y pedro dela rinaga es noble sijs d algo por si
y su padre, y abuelos, y antepasados, yental opinion
fama, reputacion, es auido, temido y comunmente
reputado, y ello es publico y notorio digan lo que sauen
Jammaz
amhmo

y la villa de vergara ayntey a no dias de mes de etienbre de mil e
y quatrocientos e setenta e tres ante el dñs don antonio de aca
tegui, alcaide ordinario de esta villa, y en tierra fundi
cion, en presencia de mi ante mi de pors tegui scriuano pu
blico de u magstad, y por de los dñs Juan mines de amatiano en nombre de u parte presento clar
aulado de preguntas de u uo contenido el pleito que el dñs
su parte trata sobre la escencion y libertad de u persona
condonandres de jau regui, y andale, ca, y marinademuy, u
y conorte, y pedo que u los dñs por u parte presentados fueren
reexaminados, y oreltenor de las preguntas del dñs articulado
y sobre todo pueria, costas, y testimonio. El
dñs señor alcaide de u que admitia la presentacion
del dñs articulado en quanto las preguntas son pertinen
tes, que la parte del dñs pedro dela rinaga presento
y que a aquellos se an reexaminados con firmeza de u
Juan Lopez de u caeta, y pedro de caeta scriuano u de
la villa de u

Ante mi de pors tegui

En esta villa de vergara a dia meylano de mes de ante el dñs
señor alcaide, en presencia de mi el dñs scriuano, y el dñs
Juan mines de amatiano en nombre de u parte
y prueba de u yntencion presento por u parte
y caeta, y maestre pedro de u uera, y Juan de caeta
y miguel y de on daria u bino de la villa de u de los
quales, de cada uno de ellos, fue tomado y recivido
juramto en forma de u dade de pordios, y o reantama
ria, sobre u aenal de la cru d, y ellos, y cada uno de ellos
auiendo lo fecho cumplidamente precediendo las dñas
y fuerza de u acortunbrada, fecho lo asi y o merion

temiendo su auitacion y moras a dentro de Orcaea como talce
marido y muger y que durante el matrimonio subieron
y crearon por el hijo legitimo y natural al dho
dho de la rinaaga que litiga y como tal le reconocieron
criaron y alimentaron. llamandole hijo y el a ellos padre
y madre y ello es asi verdad publica y notorio y res-
ponde a la dha pregunta

ii Al tercera pregunta se oviendo a ella dixo este tes-
tigo que como tan sola mente ama a don de la rinaaga
padre de domingo de la rinaaga de quien la pregunta se
cedente y a de macion y a quello del que litiga y no conoci-
o a ninguna de ai de aqui su muger. mas detan solamente de
oy das y que de sus padres y mayores ancianos. es de este tip-
o y o de ser. que fueron marido y muger legitimos y legiti-
mamente casados. y velados en ad. de la santa madre y
gleesia de roma y que como tales auian hecho vida
maridable de conouio y que durante el matrimonio
subieron y crearon. por el hijo legitimo al dho do-
mingo de la rinaaga padre del dho litigante

iii Al quarta pregunta dixo este testigo. que es asi
verdad y es cosa publica y aueriguada que el dho ye-
ro de la rinaaga litigante y domingo de la rinaaga
y martin de la rinaaga su padre y abuelos son y seran
descendientes y procedientes de cacaya y solar de la ri-
naga y uso por via recta de baron. y que la dha cacaya
y solar es noble y antiquissima de notorios nobles hijos

dalgo de los antiguos nobles de esta muy noble y le al-
ouencia de que supuso a de cuya fundacion y origen no ay me-
moria como tales descendientes y procedientes los dho de
dho de la rinaaga que litiga y domingo y martin su padre
y abuelos. cada uno de ellos. respectiue fueron y son nobles
hijos dalgo de sangre y solar conocido de noble fama y re-
putacion. y en tal posesion auidos y tenidos y como tales es-
te testigo vio sellos guardaron y aneidos guardas todas las condi-
ciones franquicias y libertades que tales tales notorios hijos
dalgo se ueltes acortunbran guardar siendo ad mudo em-
pleos publicos de consejo y republica y en las guerra
mientos y congregaciones de las lleuantadas y de onadas
guerras que en uen tiempos sean ofrecido en servicio
de su magestad y de la corona real de castilla y en
defensa de su patria y en los demas atos o uelitos
onificos. en que suelen ser admitidos. y no gre-
gados. los tales nobles hijos dalgo sin jamas cesar
ni contribuir en pechos de pechos. y los tales dho es-
te testigo auia visto ser y pagar de ses años
anos a esta parte que alcance su memoria
y tiene noticia particular de las cosas que
entodo el dho tiempo ay acaido y acaido de la dha glo-
ria mismo y o de ser de sus padres y mas ancia-
nos que ellos y en uen tiempos. lo mismo auian vis-
to ser y pagar y cosa en contrario no auian visto oy-
do ni entendido y si fuera o pagara este tes-
tigo y sus y abuelos y mas ancianos lo oyeran

Vieran o entendieran, no pudiera ser menor, y ellos es
publico y notorio, responde a la pregunta
A la quinta pregunta dixo este testigo que en las
razones de las preguntas precedentes antes de la dha
y declaradas, cada una de las saue ser verdad el dho y dho
declarinaga que litiga es noble y es de los porrey y su
padre abuelo, y ante pasados y ental o yimon fama
y reputacion auido y tenido, cumun mente reputado
y ellos es publico, notorio, publica voz, fama y comun
opinion so cargo de jura me que tiene fecho en questa
firmo y ratifico, y lo firmo de un no y re

Yo *[Signature]* Alu de goros regu

El dho Don Alonso de goros regu, de un no y re
presentado por jure de coros declarinaga de binostio para
el pleito de dalgua y libertad y libertad de un persona
que tras con la feira marinade moyna, y ande la curia
y n. suco, y ande la curia y conorte auendo jurado en
forma y preguntado por el tenor. de las preguntas de
interrogatorio dixo, de un no y re siguiente
A la primera pregunta dixo que no es alao y dho
que litigan ni concurran, y a el mismo domigo declarin
naga, tambien conois amari de un no y re de un no y re
padre, madre de dho litigante y bichas y conois amari
ni de clarinaga su abuelo, y tiene noticia de la casa y dho
de clarinaga dixo que esta en juridicion de esta dha dha
glay archidia de xirondo segun que la pregunta refiere

Siendo preguntado por las generales preguntas de la ley dixo ser de
edad de sesenta y un años, y como mas o menos, y que en co
variente ni en enemigo de las artes que litigan ni concur
ren el. la e demas calidades de las generales preguntas
y que no es de la galafuerza ni de la parte que la tubiere
A la segunda pregunta dixo que saue y ois de verdad, que domigo
de clarinaga, marido concurran de funta padre y ma
dre de dho y dho de clarinaga que litiga fuero marido y
muger legitimos casados y velados, en ad de la santa madre
y glesia de roma, y como tales subieron y bida amari dable de con
suno, teniendo su amari tacion, morada y nacaba como tales
marido, muger, que durante el dho matrimonio subieron
y bida amari, por un y re legitimo, y natural al dho y dho
de clarinaga que litiga, como tal le respecta el dho criaron
y alimentaron llamado el dho, el dho, padre, madre y
ellos es de un no y re publico y notorio, responde a la pregunta
A la tercera pregunta absolviendo a ella dixo este testigo que
conois tal, y dho amari de un no y re el laringa padre de domigo
de clarinaga de quien la pregunta precedente se de minacion
y aguelo de el que litiga, no conois amari de un no y re de un no y re
muger madre de un no y re de un no y re que fueron marido, mu
ger legitimos, y legitimamente casados, y velados, en ad de la
santa madre y glesia de roma, y que como tales auian
fecho bida amari dable de un no y re, que durante el dho ma
trimonio subieron y bida amari, por un y re legitimo
al dho domigo de clarinaga padre de el dho litigante
A la quarta pregunta dixo este testigo que es de un no y re de un no y re
dad, y es cosa publica, aueriguada que es de un no y re de un no y re
naga litigante, domigo de clarinaga y marido de clarinaga
su padre, y abuelo son, y han descendientes, y procedientes

Udició tiempos an pasado en e tado de sabilla y lo mis
mo yo debir deue r adre y ma e ancianos. que e les
ene ue tiempos. lo mismo auian bisto ser y pasar
y cosa en contrario auian bisto o do nientendido
y si fuera o para e tte testis. y sue pasados. y
ma e ancianos. lo y con b e tian entendieran y
no pudieran e r menos. y e llo es publico y notorio
y reex onde ala dha pregunta

Ala quinta pregunta dixo a e tte testis que
por las razones en las preguntas preceden
te e ante. de e tte dha y de e tta r adre y cada bna
de e las saue ser b e t ad e l dho o do de la rrinaga
aquel ligo. es no b e ffo d a g o y o r e i y su p a d r e a
b e l e o r y a n t e p a s a d a r. y e n t a l o p i m o n f a m a y
p a r e o p i n a c i o n a u d o y t e n i d o y c o m u n m e n t e r e
p u n t a d o y e l l o e s p u b l i c o y n o t o r i o p u b l i c a
y b o b y f a m a y c o m u n o p i n i o n s e l a r g o d e l j u r a
m e n t o q u e t i e n e f e c t o e n q u e e s c a f e r m o y r a
t i f i c o y l o f i r m o d e e u n o r d e

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Al dho. Juan y de r a e t a r e b i n o d e l a d h a b d e r e y
t i p r e s e n t a d o p o r p a r t e d e b e d o d e l a r r i n a g a
r e b i n o o t r o s p a r a b i o e i t t o d e y d a g u i a
y l i b e t a d y f e c e n c i o n d e e u p e r s o n a q u e t a a
t a u n l a f r e i r a m a n n a d e m y u a y p a n d e

Acunayn suso y p a n d e a l e y c a y o n b o r t e s a u i e n s o
j u r a d e n f o r m a y p r e g u n t a d o y o r e l t e n o r d e l a l p r e
g u n t a e d e l y n t e r r o g a t o r i o d i x o d e p u b o l o s e g u i e n t e

Ala primera pregunta dixo que e n p o l e a l a r r a
t e e q u e l i t i g a n y a e i m i s m o d o m i n g o d e l a r r i n a g a
y t a n b i e n t e c o n o c i o a m a r i n a d e c o r u e e g a g a e t i d e f u n t o
p a d r e y m a d r e d e e l d h o l i t i g a n t e y b i e n t a m b i e n c o n o c i o a m a r
t i n d e l a r r i n a g a d i a b u e l s y t i e n e n o t i c i a d e l a c a r a b a
y s o l a r d e l a r r i n a g a a d a b u e l s d i x o q u e e s i t a e n
j u r i d i c i o n d e e t a d f a b i l l a e n l a b a r r i s i a d e o r i r o n
d o s e g u n q u e l a p r e g u n t a r e f i e r e

Ala segunda pregunta dixo que e n p o l e a l a r r a
t e e q u e l i t i g a n y a e i m i s m o d o m i n g o d e l a r r i n a g a
y t a n b i e n t e c o n o c i o a m a r i n a d e c o r u e e g a g a e t i d e f u n t o
p a d r e y m a d r e d e e l d h o l i t i g a n t e y b i e n t a m b i e n c o n o c i o a m a r
t i n d e l a r r i n a g a d i a b u e l s y t i e n e n o t i c i a d e l a c a r a b a
y s o l a r d e l a r r i n a g a a d a b u e l s d i x o q u e e s i t a e n
j u r i d i c i o n d e e t a d f a b i l l a e n l a b a r r i s i a d e o r i r o n
d o s e g u n q u e l a p r e g u n t a r e f i e r e

Ala segunda pregunta dixo que e n p o l e a l a r r a
t e e q u e l i t i g a n y a e i m i s m o d o m i n g o d e l a r r i n a g a
y t a n b i e n t e c o n o c i o a m a r i n a d e c o r u e e g a g a e t i d e f u n t o
p a d r e y m a d r e d e e l d h o l i t i g a n t e y b i e n t a m b i e n c o n o c i o a m a r
t i n d e l a r r i n a g a d i a b u e l s y t i e n e n o t i c i a d e l a c a r a b a
y s o l a r d e l a r r i n a g a a d a b u e l s d i x o q u e e s i t a e n
j u r i d i c i o n d e e t a d f a b i l l a e n l a b a r r i s i a d e o r i r o n
d o s e g u n q u e l a p r e g u n t a r e f i e r e

y como a tal. le revocacion en aron y alimentario nlla
mando les fizo y el a ellos y a drey madre y ello es a biber
dad y uelito y notorio y responde a la dha pregunta
A la tercera pregunta se dice que el dho es testifi
co que conocio. tan eola mente amartin de la rriaga
de quien la pregunta precedente se deminacion. y a quello
de que litiga. no conocio amarin de a i b a sequi cum yu
mae de tan sola mente de y das. y que de us padre y mayo
res y ancianos. es testigo o y o de b i r que fue con mari
do. Imug es legitimo. y legitima mente casado. y be
lado. en ab de la barta madre y glesia de roma y que
como tales amandis. bida mandable de conuano.
y que duante el dho matrimonio subieron el procre
aron a oreu. y legitimo. a dho domingo de la rriaga
padre del dho litigante

uij A quarta pregunta dixo es testigo que es a uerdad
y es cosa publica y aueriguada que el dho pedro de la
rriaga litigante y domingo de la rriaga litigante
y martin de la rriaga su padre y abuelo son y seran
son y seran descendientes y procedientes de la casa
solar de la rriaga y ues por via de heredad e baron y
que la dha casa solar y antiquissima de notorios no
bles de fijos dalgos de los antiguos pobladores de la
muy noble y real prouincia de quipildsa de cuya
fundacion y origen. no ay memoria y como tales desce
dientes y procedientes los dhos pedro de la rriaga
y uelitiga y domingo y martin su padre y abuelo.
cada uno de ellos. responde que fueron y son nobles
de fijos dalgos de uirrey y de la caxa de don alonso de fama

que duracion y ental posesion. auidos y tenidos. y como tales
este testigo b i o se le guardaron. y auiendo guardada e toda
clase de preminencia e franquicias y libertades que a los ta
les notorios. de fijos dalgos se uelle. y acostumbra guar
dar auiendo admitido officios publicos. de los dho
y de publica y en las juntas y congregaciones de las
de levantadas e abonadas de guerra que ne uen ten
dos. se han fecho e en el dho de u magestad y de la
coronacion de castilla y ende se fenece de su pa
tria y en los de ma e a t e r. publicos. onoficis. en q
suelen ser admitidos y congregados. los tales no
bles de fijos dalgos. sin fama y de su nobre tribu en
de es de y e fijos y los dho es testigo. ando
ambito. ser y pagar de anos a esta parte an q

A no. a de la parte que al canal sumemo
ria y tiene noticia particular. de las cosas q
entado el dho tiempo an pasado en esta dha villa
y lo mismo o y o de b i r de ues padre y ma e a n a
nos. que el dho en uen tiempos. y lo mismo amandis
to o y o de b i r de ues padre y ma e a n a
t i g o y su padre y ma e a n a n s. lo y e r o n b i e
ran entendieran y no o u d i e r a n s e m e n e s. y ello
es publico y notorio y responde a la dha pregunta

A la quinta pregunta dixo es testigo que
por las razones de las preguntas precedentes
ante de la dha. se declara cada una de ellas
que es verdad el dho pedro de la rriaga que
litiga es noble de fijos dalgos por el dho padre

abuela y ante pasados y en tal opinion fama y re
putacion auido y temido y es muy meinte reputado
y ellos se publico y notorio publico y fama
y comun opinion socorro el juram q ue tiene fecho
en que sea firme y ratifico lo firmo de un nombre
del litigante de un nombre de la parte
de la parte Juan de la Cruz y de la parte
de la parte Juan de la Cruz y de la parte

El dho Miguel Perez de Guadalupe y de la dha de la dha
y presentado por parte de Pedro de la Rinaga de binotto
y para el pleito de yalgua y libertad y rescencion de un
persona que uita con la feia marinada mo y na y
pandela curain pueo y aso ande alexca y conoite
lauiendo fado en forma y preguntado por el tenor
de las preguntas del dho pueo y fado no dize de
pueo lo siguiente

Ala primera pregunta dize que conoce a las par
tes que litigan ni concurre ni es y al mismo adomij
de la Rinaga y tambien concurre amariadomeo y a de ti
defunto o adre y madre del dho litigante y bichaoy
concio amariadomeo de la Rinaga su aguelo y tiene noti
cia de la causa y sola de la Rinaga y no que uelle
rita en juicio de esta dha villa. e la parte que uelle
despachado segun que la pregunta refiere

Ala segunda pregunta dize que las generales preguntas
de la ley dize ser de edad de setenta y tres años
y de los mas oneros y que no es variente

Y enemijs de la parte que litigan ni concurre ni es
de las calidades de las generales preguntas y que
sudeo en Galga la justicia a la parte que litigan
y ala segunda pregunta dize que fue aue y bio ser
verdad que Domingo de la Rinaga y marinada me
sagasti defunta o adre y madre del dho Pedro de la
Rinaga que litiga fueron marido y mujer legiti
mos casados y velados en ab del abanta madre
yglesia de roma y como tales se vieron y uida marida
de con sumo teniendo su uitaacion y morada den
tro de una casa como tales marido y mujer y que du
rante el dho matrimonio se uieron y uo crearon por
susyo legitimo y natural al dho Pedro de la Rinaga
que litiga y como a tal se reconocieron criaron y ali
mentaron a un hijo llamado lefeso y el dho Pedro y madre
ellos es aue verdad publico y notorio y se y uida la preg

Ala tercera pregunta aduendo a ella dize que te
tego que concio tan solamente a una amariadomeo
de la Rinaga y adre de Domingo de la Rinaga de
y a quien la pregunta dice de te sabem pueo or
y a quien de la pregunta no concio amariadomeo de
o ni su mujer mas se uenola mente de o da y
fueron marido y mujer legitimo y legitima men
te casados y velados en ab del abanta madre yglesia
de roma y que como tales auian fecho uida ama
rizable de con sumo y que durante el dho matu
rimonio se uieron y uo crearon por susyo legit
mo al dho Domingo de la Rinaga y adre del dho litigante

Ala quarta pregunta dize que concio que el

liberada y cesada publica y averiguada que el dho
y como de la rriaga litigante Domingo de la rriaga y mar
tin de la rriaga su padre y abuelo son y sean de cen
dientes y procedentes de la casa y solar de la rriaga
y sus herederos y sucesores y que el dho solar de la rriaga
es antiquissimo de nobles y de algunos de los an
tiguo nobles de esta mui y leal provincia
de qui publica de una fundacion y origen no ay memo
ria y como tales descendientes y procedentes los dho
y de la rriaga que litiga Domingo y mar
tin su padre y abuelo cada uno de ellos que de
si se fueron y son nobles y de algunos de sangre
y solar conocido de noble fama y reputacion y ental
pertenecion auidos y tenidos y como tales es testifi
cario se les guardaron y aho do guardada toda
la preeminencia franquicia y libertades que
ellos tales notorios y de algunos de ellos y aho do
gran guardar siendo admitido en oficios y ubi
cos del conceso y republica y en las justicias
y congregaciones de las villas y aho do de que
vase que en el tiempo seano fijos y en el
de su magestad y de la corona real de castilla y en
defensa de su patria y en los de maor atis y ubi
cos y onoficios en que se uelen ser admitidos y con
gregados los tales nobles y de algunos de ellos sin jamas pagar
ni contribuir en cosa de dho y los de dho
es testifi que aho do visto ser y pagar de
sesenta años a esta parte que alcance
su memoria y tiene noticia particular de

estas que en todo el dho tiempo ay aho do y aho do
y lo mismo o y de dho de dho y aho do
que ellos se uen y tenidos lo mismo aho do visto y
y mente dho y si fuera o y aho do es testifi
y aho do de dho y aho do de dho lo o y en dho
entendieran y no pudieran ser menos y ellos es vi
y notorio y aho do de dho y aho do de dho
y aho do de dho y aho do de dho y aho do de dho
de dho de dho y de dho de dho y cada uno de ellos saue
ser verdad el dho solar de la rriaga que litiga con
ble y de algunos de ellos y su padre y abuelo y aho do
y aho do y ental opinion fama y reputacion
auido y tenido y comun mente reputado y
ellos es publico y notorio publico o y fama
y comun opinion socar y de dho y aho do
fijos en que se firmo y ratifico y lo firmo
de un noble de dho y aho do de dho

[Handwritten signatures and names]

El dho Juan abad de san Jacinto de esta dho
y presentado por parte de dho de la rriaga de dho
si para en el pleito de dho y libertad y rescencion de per
sona que trata con la feia. ma rriaga de mo y aho do
de la curia y suso y aho do de dho y aho do de dho
de dho en forma y preguntado por el dho de la rriaga y aho do
tas del dho y aho do de dho y aho do de dho

1 La primera pregunta dice que conoce a las partes que litigan ni con
curriens. y asimismo a doningo de la rriaga y tambien cono
ce a marinas con sus hijos de defunto padre y madre del dho. liti
gante y bien a nora q. a maritima de la rriaga y sus hijos y tie
ne noticia de la casa y solar de la rriaga y uso que se ha
tenido en juicio de esta villa de la rriaga y uso que se
hize en la pregunta refiere

2 Siendo preguntado por las generales preguntas de la ley dice
que se sabe de edad de ser en la menor parte mas o menos y que se
parece a las partes que litigan ni con curriens
y las demas calidades de las generales preguntas y que
sabe a derecho de la justicia de la villa de la rriaga y
de su jurisdiccion

4 La segunda pregunta dice que es due y vis ser ver
dad. que doningo de la rriaga y marinas con sus
hijos de defunto padre y madre del dho. de la rriaga
que litiga fueron marido y mujer legitimos.
casados y bedados. de la santa madre y iglesia
de roma y como tales se venida mandable de conu
no teniendo su quietacion y morada una casa como
tales marido y mujer y que durante el dho. matrimo
nio subieron e crecieron por sus legitimos y
natural al dho. de la rriaga que litiga
como a tal le fue conacion criaron y alimentaron
llamandole hijos y el allls. padre y madre y el dho.
quei bondad publica y notoria y res de doningo de la rriaga
y sus hijos

4 La tercera pregunta resolviendo a ella dice que
es notoria que no es tan sola mente a martin

de la rriaga padre de doningo de la rriaga de quien la villa
de la rriaga precedente ha de mincion y aquel de que litiga
y no conoce a marinas ni a sus hijos ni a sus hijos ni a sus hijos
de la mente de las que fueron marido y mujer legi
timos y legitimamente casados y bedados. en la villa de la
santa madre y iglesia de roma y que como tales auian
secho vida mandable de conuino y que durante el dho. ma
trimonio subieron e crecieron por sus legitimos y
natural al dho. de la rriaga que litiga

4 La quarta pregunta dice que es notoria que es de ver
dad y es cosa publica y averiguada que el dho. de la
rriaga litigante y doningo de la rriaga litigante y
marinas de la rriaga padre de doningo de la rriaga
de quien la villa de la rriaga precedente ha de mincion
y que por via de estado de un que la villa de la rriaga
y antiquissima de notorios nobles hijos de algo de los
antiguos poblados de esta villa y noble y real prouisor
de la villa de la rriaga de cuya fundacion. may memoria
y como tales deendientes y procedentes. los dho. de
la rriaga que litiga y doningo y marinas
su madre y abuelo y cada uno de ellos respectiue
fueron y son nobles hijos de algo de castilla y solar
conocido de nombre fama y reputacion y ental pose
sion. acidos y tendos y como a tales es fe testigo bio
seles guardaron aneido guardadas todas las pre
minencias franquicias y libertades que a los tales
notorios hijos de algo se suele acostumbra guardar
siendo admitido en officios publicos. del condes y re
publicos y en los ayuntamientos y congregaciones

Dice de las Uenitadas y abondal de que rae q uen
 que tengo. Sean fredo en eueruio de uinaje ta
 y de la coronaria real de castilla, en defen d de la
 patria, y los demas atos publicos. o no uificos.
 en que suelen ser ad m tidos y congre gados. lo rales
 nobles. si se d algo sin zamaa pceda m contibuir en
 a eso de pceder y lo uio de lo ce tece tijo ane il uan bir
 . tolar y pasar de de se n t t a a n d r a e t a r
 te q ue calca re su memoria y tiene noticia par
 ticular. de las. e r r a e q u e e n t o d e l o s t i e n p o s a n
 p a e a d o e n e s t a d a v e l e a y q u e m i s m o o y o d e s i r d e u a
 e a d r e e y m a s a n d a n s . q u e i e l l e o s e n e u e n t i e n p o s . l o
 m i s m o a u n a n b i e n t e o d e n i e n t e n d i d o y s i f a c e r a p a
 s a r a e s t e t e s t i g o y u e p a e a d o s . y m a e a n c i a n s .
 y lo que n b i e r a n c e n t e n d i e r a n y n o u i d i e r a e m e
 n o s . y e l l e o s p u b l i c o s y n o t u r i o y e e e r o n d e c a l a f a r a y g e
 A l a q u i n t a p r e g u n t a d i x o e s t e t e s t i g o q u e p o r
 d a e n r a s o n e s p r e c e d e n t e s a n t e e d e b a d a e y d e
 c l a r a d a s . c a s a n a d e l e a r r a d e s e r l e r d a d e l o s p e
 d r o d e l a u i n a g a q u e l i t i g a e o n o b l e s i s d a l g o p o r
 s i y i n p a d r e a b u e l e y a n t e p a e a d o s . y e n t a l o p i n i
 o n f a m a r r e p u t a c i o n a u d o y f e n d o y c o m u n
 m e n t e r e q u e r a d y e l l o e e p u b l i c o y n o t u r i o p u b l i c o
 i d o p . f a m a y c o m u n o p i n i o n s o c a r g o d e l j u r a m e
 q u e t i e n e f e c h o e n q u e e a f i r m o y r e t i f i c o p o r
 e m p a n o r e r e

Juan de la Cruz
 Notario de la Real Audiencia de Valladolid
 Al no de gozos regim

11

[Faint signature or text]

Yo con mis de amonico, en nombre de Dios...
 y de la corona real de castilla, en defen d de la
 patria, y los demas atos publicos. o no uificos.
 en que suelen ser ad m tidos y congre gados. lo rales
 nobles. si se d algo sin zamaa pceda m contibuir en
 a eso de pceder y lo uio de lo ce tece tijo ane il uan bir
 . tolar y pasar de de se n t t a a n d r a e t a r
 te q ue calca re su memoria y tiene noticia par
 ticular. de las. e r r a e q u e e n t o d e l o s t i e n p o s a n
 p a e a d o e n e s t a d a v e l e a y q u e m i s m o o y o d e s i r d e u a
 e a d r e e y m a s a n d a n s . q u e i e l l e o s e n e u e n t i e n p o s . l o
 m i s m o a u n a n b i e n t e o d e n i e n t e n d i d o y s i f a c e r a p a
 s a r a e s t e t e s t i g o y u e p a e a d o s . y m a e a n c i a n s .
 y lo que n b i e r a n c e n t e n d i e r a n y n o u i d i e r a e m e
 n o s . y e l l e o s p u b l i c o s y n o t u r i o y e e e r o n d e c a l a f a r a y g e
 A l a q u i n t a p r e g u n t a d i x o e s t e t e s t i g o q u e p o r
 d a e n r a s o n e s p r e c e d e n t e s a n t e e d e b a d a e y d e
 c l a r a d a s . c a s a n a d e l e a r r a d e s e r l e r d a d e l o s p e
 d r o d e l a u i n a g a q u e l i t i g a e o n o b l e s i s d a l g o p o r
 s i y i n p a d r e a b u e l e y a n t e p a e a d o s . y e n t a l o p i n i
 o n f a m a r r e p u t a c i o n a u d o y f e n d o y c o m u n
 m e n t e r e q u e r a d y e l l o e e p u b l i c o y n o t u r i o p u b l i c o
 i d o p . f a m a y c o m u n o p i n i o n s o c a r g o d e l j u r a m e
 q u e t i e n e f e c h o e n q u e e a f i r m o y r e t i f i c o p o r
 e m p a n o r e r e

La villa de vergara. a diez e ocho dias del mes de october de. de mill e
e quinientos e ochenta e cinco años ante el señor alcalde y en presencia
de mill e setenta e tres personas. Pan mines. de amatiario en nombre
de un parte. presento esta petición. y pido lo en ella contenido y
justicia y testimonio. el dho. señor alcalde dixo que
a las diez e ocho dias pleyto por concluso e de Juan Lopez y caualala
seruanos. vecinos de esta villa.

Anno regno regni
Dño nro

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Este es el proceso entre Pedro de la Rinaga. Vº de esta villa de Vergara
declamante al pñbi legio de suyalouia. de la vna y don Ande
de saugou Salazar y Infleira. marinas de moyua y Joande las caran
suso y Joande aleica. y Joande Lopez dey barquen. Vº y morador
de la dha villa. y mill e cartea y Joande arca de sa lobe y mill e car
mayan de albiu. Vº de las villas de Plazena y Sei bar a re
dores ciuiles. de lho. Palarunaga. de la otra.

Allo que el dho Pedro de la Rinaga Dto
bien e cumplida mte el articulo y naciente de la
dha suyalouia y nobleza. y que los dho sus acre
dores no se vieron probanca alguna en contrario
Por ende librando sus lras y declarando Alfo
Palarunaga. Por nombre de Joande de Cas
ya bue los y de todas sus antepasadas. En quando
condo de boypuero Tomando soltar de zapuiron
y farcel en que esta. libre mte conformandome
con el pñbi legio concedido Por Luis Real
asemejantes. on bres si es algo que
no fueran ser presos Por deus a beuiles
y mando a los dho sus acredores y a cada vno
de los se dexen gozar de l dho Pñbi legio
de la dha suyalouia y no letoguen ni le
Perturben en ella ni en los bñdes
Vadose semejando on bñdes si es algo

Yo Povelta mi De finiti Basen² subgano de la
Yo pronuncio y mando - y las acciones y costas
que el dho Pedro de la ranga arreseer bando emmi.
sutasacion y.

Joan de arteaga

Doctores
as m^o

pronuncio y la sentencia deue o contenido por el señor al cal
de que al pie firmo en nombre de audiencia publica a diez dias
del mes de febrero de mill y quinientos y ochenta e cinco en p
sencia de mi el seruanos siendo to a e u pronunciancion
Joan Lopez y cauala seruanos. V^o de la dha villa

Ante de govoros
de un.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is mostly obscured by fading and paper texture.]